

AUTORIZA A CONSULTORES PESQUEROS  
MARACTIVO LTDA. PARA REALIZAR PESCA  
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 OCT 2008

R. EX. N° 2852

VISTO: Lo solicitado por Consultores Pesqueros Maractivo Ltda. mediante C.I. SUBPESCA N° 7624, N° 12295, N° 12296 y N° 12773; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV) N° 327/2008, de fecha 23 de octubre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la actividad extractiva de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) ejercida por la flota cerquera artesanal de la Región de Los Ríos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1787 de 2007, N° 385 y N° 541, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 3571 de 2007, N° 115, N° 157, N° 413, N° 790, N° 1145 y N° 2561, todas de 2008, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultores Pesqueros Maractivo Ltda., R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la actividad extractiva de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) ejercida por la flota cerquera artesanal de la Región de Los Ríos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la actividad extractiva realizada por la flota pesquera artesanal de cerco que opera sobre los recursos Anchoveta y Sardina común en la Región de Los Ríos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la XIV Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, pesquerías de Anchoveta y Sardina común, siempre que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima:

Embarcación	RPA
<i>Nicolás</i>	903125
<i>Nelly</i>	11998
<i>Ebenezer II</i>	925404
<i>Nabor I</i>	923162
<i>Río Valdivia</i>	951254
<i>Margot María IV</i>	951220
<i>Aguila Real</i>	916067
<i>Santa Isabel</i>	916014

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3° de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 1800 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 3210 toneladas de Sardina común *Strangomera bentincki*, fraccionadas en los siguientes términos:

Organización	Embarcación	RPA	Artesanal		Industrial	
			Sardina común	Anchoveta	Sardina común	Anchoveta
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.0409	<i>Nicolás</i>	903125	0	0	70	150
	<i>Nelly</i>	11998	0	0	55	212
	<i>Ebenezer II</i>	925404	484	54	75	225
	<i>Nabor I</i>	923162	0	0	50	163
	<i>Río Valdivia</i>	951254	726	80	50	150
	<i>Margot María IV</i>	951220	436	48	100	300
Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10	<i>Aguila Real</i>	916067	580	64	100	300
	<i>Santa Isabel</i>	916014	484	54	0	0

Las capturas de los recursos Anchoveta y sardina común efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán en los siguientes términos:

- a) Un total de 910 toneladas de Sardina común se imputarán a las fracciones asignadas para el año 2008 a la Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la X Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 3571 de 2007, modificada por Resoluciones Exentas N° 115, N° 790, N° 1145 y N° 2561, todas de 2008, de esta Subsecretaría;
- b) Un total de 100 toneladas de Anchoveta y 530 toneladas de Sardina común se imputarán a las fracciones asignadas para el año 2008 al Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la X Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 3571 de 2007, modificada por Resoluciones Exentas N° 115, N° 790, N° 1145 y N° 2561, todas de 2008, de esta Subsecretaría;
- c) Un total de 200 de Anchoveta y 270 toneladas de Sardina común se imputarán a las fracciones asignadas para el año 2008 al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Caleta San Rafael, Registro Sindical Único 10.01.0573, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la X Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 3571 de 2007, modificada por Resoluciones Exentas N° 115, N° 790, N° 1145 y N° 2561, todas de 2008, de esta Subsecretaría;
- d) Sólo una vez agotada la respectiva fracción del recurso Anchoveta o Sardina común indicada en los literales anteriores, las embarcaciones antes indicadas podrán imputar un total de 1.500 toneladas de Anchoveta y 500 toneladas de Sardina común a los saldos no capturados del límite máximo de captura autorizado a ser extraído durante el año 2008, por el grupo de armadores cuya asociatividad se reconoció mediante Resolución N° 157 de 2008, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecidos mediante Decretos Exentos N° 1789 de 2007, N° 385 y N° 541, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Los excesos en las capturas efectuados por las embarcaciones artesanales "**Nicolás**", "**Nelly**", "**Ebenezer II**", "**Nabor I**", "**Río Valdivia**" y "**Margot María IV**" se imputarán a la fracción asignada para el año 2008 a la Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia SIPACERVAL, Registro Sindical Único 10.02.0409, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la XIV Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 366 de 2008, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

Los excesos en las capturas efectuados por las embarcaciones artesanales "**Aguila Real**" y "**Santa Isabel**" se imputarán a la fracción asignada para el año 2008 a la Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la XIV Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 366 de 2008, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. En el caso de las capturas que deban ser imputadas conforme lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.- de la presente Resolución, estas deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución N° 157 de 2008, antes individualizada; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos Toro Urbina, domiciliado en Anibal Pinto N° 222, Oficina N° 61, Talcahuano.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

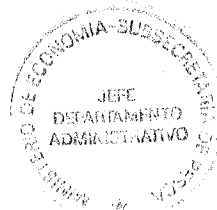
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIABÁÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo